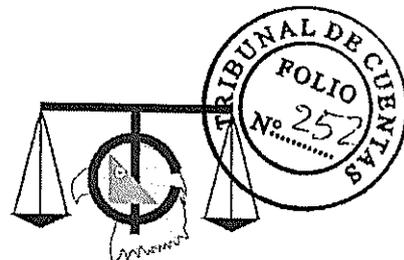




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal Nº 227/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. T.C.P. PR Nº 163/2019

Ushuaia, 3 de diciembre de 2019

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C**  
**DR. PABLO GENNARO**

Nos dirigimos a usted, en el marco del expediente de referencia, caratulado: "*DENUNCIA PRESENTADA POR DRA. NANCY FERNANDEZ-ASOC. MANEKENK S/CORREDOR DEL BEAGLE*", a fin de emitir el presente Informe Final.

### **I. ANTECEDENTES**

Las actuaciones se originaron con motivo de la Nota Nº 37/2019, ingresada por Mesa de Entradas de este Tribunal de Cuentas el 2 de julio de 2019, por la que la Dra. Nancy FERNANDEZ, Presidente de la Asociación Manekenk, expresó: "*(...) habiendo tomado conocimiento de la contratación de la empresa Gancedo S.A. como adjudicataria de las Licitaciones Publicas Nº 11/17, Nº 12/17 y Nº 13/17 del Ministerio de Obras Publicas de la provincia de Tierra del Fuego, AeIAS he solicitado información publica a dicho Ministerio mediante las notas* que adjunto y que pongo en conocimiento.

*Entiendo que de no cumplirse lo pautado en los pliegos licitatorios se estaría infringiendo en un serio perjuicio económico al Estado Fueguino.*

*Solicito a Ud. tomen intervención a fin de esclarecer posibles incumplimientos de los deberes de funcionario público por parte del Ministro Sr. Vázquez.*

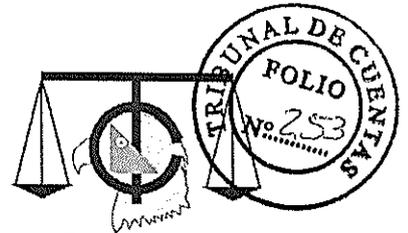
*Se adjuntan notas entregadas N° 32/19, 33/19, 34/19 (...)*".

Según se desprende de las notas mencionadas en la presentación ante este Tribunal y entregadas en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Dra. Nancy FERNANDEZ tomó conocimiento de la Resolución N° 15/2019 Letra: M.O.y S.P. del 8 de enero de 2019, por la que se dio inicio "(...) a la construcción de la apertura de traza, mejoramiento y construcción de las obras básicas, calzada enripiada y obras de arte del tramo I, sección II (Baliza Escarpados-Intersección Ruta J) y tramo II (Intersección ruta complementaria J hasta estancia Moat) (...)" y entonces, expuso tres cuestiones relacionadas con los Pliegos Licitatorios de la Obra denominada Corredor del Beagle, que consideró podrían configurar un eventual incumplimiento de las funciones de funcionario público del titular de dicho Ministerio, además de un presunto perjuicio económico al estado fueguino.

Así, a través de la Nota N° 32/2019 Ref: Corredor del Beagle, dirigida al Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, Prof. Luis VAZQUEZ, sostuvo que, según constataciones visuales de transeúntes, pobladores y visitantes, no mediaría ningún cartel de obra en ninguno de los tramos y, por ende, se estaría incumpliendo el artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones que estableció que: "(...) El CONTRATISTA está obligado a colocar en el lugar que indique la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

*"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"*

*inspección y en un plazo máximo de 15 (quince) días corridos a contar desde la firma del acta de inicio de obra, 2 (dos) letreros confeccionados de acuerdo al modelo que se adjunta. La falta de carteles de obra dentro de los plazos establecidos, dará lugar a la aplicación de una multa diaria de cero coma cinco por mil (0,5%) del monto contractual por cada día de incumplimiento (...)"*

Luego, por Nota N° 33/2019 Ref: Corredor del Beagle, se refirió de igual manera a una presunta violación del artículo 25 del Pliego Licitatorio N° 12/2017 que reza: *"(...) MANO DE OBRA LOCAL: 'a fin de cumplimentar lo previsto en el artículo 43 de la ley Provincial N° 278 el oferente deberá incluir en su propuesta, en carácter de declaración jurada el porcentaje de personal con mas de 2 (dos) años de antigüedad de residencia en la provincia anteriores a la fecha de apertura de sobres de la presente licitación, que afectará en la obra en caso de resultar adjudicatario.*

*La inobservancia del porcentaje comprometido en la Declaración Jurada, hará pasible al contratista de la aplicación de una MULTA de DOS por MIL (2%) del monto del contrato cada vez que detecte la infracción según informe del Ministerio de Trabajo de la Provincia'(...)"*

Finalmente, por Nota N° 34/2019 Ref: Corredor del Beagle, solicitó a la Cartera Ministerial documentación relativa al Plan de Reforestación, advirtiendo que de las condiciones establecidas en el ANEXO I del Pliego, surge del artículo 21, Punto XVI-PROYECTO DE FORESTACIÓN-, lo siguiente: *"(...) El contratista deberá someter a la aprobación de la inspección el proyecto de forestación el que contendrá como mínimo:*

*Q*

- *Listado, cantidad, ubicación, especie de las especies a plantar.*
- *Cronograma*
- *Sistema de riego, caudales*
- *Origen y características de los componentes orgánicos destinados a nutrir el suelo.*

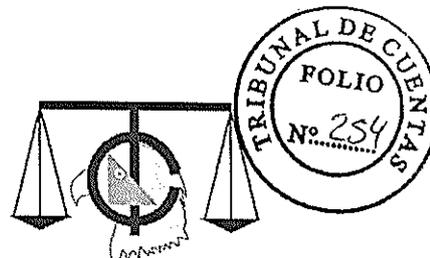
*Este punto incluye el desarrollo de un Programa que estará a cargo de la contratista y será desarrollado en conjunto con un organismo de amplia trayectoria y reconocida experiencia en el tema (...)*

*El mencionado programa incluirá como mínimo los siguientes aspectos:*

- *Extracción, mantenimiento y trasplante de renovales del bosque de lenga previo al desbosque.*
- *Reforestación: en zonas de desbosques con renovales de lenga.*
- *Características de la vegetación, en especial caracterización del bosque, fase de crecimiento, ejemplares encontrados, número de renovales a ser trasplantados.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

- *Calculo en volumen del material leñoso a remover y tratar en la zona de 'bosque capado'(...)*”.

Además, refiere que dicho proyecto se encuadraría dentro de un Plan de Manejo Ambiental, estableciendo penalidades ante su incumplimiento (punto XIX), y que la autoridad de aplicación sería la Dirección Provincial de Bosques.

En consecuencia, en cada una de las Notas en cuestión, efectuó una serie de pedidos al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al amparo de la Ley provincial N° 653 de Acceso a la Información.

Cabe tener presente que las referidas misivas fueron también dirigidas a la Fiscalía de Estado (para que esté último las adjunte al Expediente N° 33/2018 Letra: FE).

A continuación, tomó intervención la Dra. Patricia BERTOLIN por Informe Legal N° 116/2019, Letra: T.C.P.-C.A., que en su parte pertinente reza: “(...) surge palmaria la competencia del Tribunal de Cuentas para intervenir en las presentes actuaciones a los fines de indagar acerca de las condiciones del pliego invocadas por la presentante y su estado de cumplimiento.

En consecuencia, concluyó que: “(...) este Tribunal de Cuentas deviene competente para intervenir, analizar y tramitar la denuncia bajo examen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1°, 2 inciso a), 43, 44 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para promover una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/15.

✍

*Se sugiere que la investigación propiciada esté a cargo de un profesional abogado que determine la veracidad de los hechos, la legalidad de las eventuales actuaciones y, en su caso, el grado de responsabilidad como estipendiarios del estado de aquellos que intervinieron, ello como base principal de la investigación.*

*Asimismo, también, se propone que la tarea se lleve a cabo con la asistencia de un profesional contador, toda vez que de los hechos que conforman la denuncia, podría resultar un eventual perjuicio fiscal.*

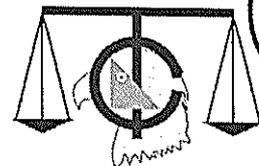
*Por último, también podrá requerirse la asistencia de un profesional ingeniero para colaborar en aquellas cuestiones vinculadas con la presentación de fs. 2/3 -Cartel de Obra- y de fs 6/8 -Proyecto de Reforestación-(...)”.*

*Además, manifestó que: “(...) deberá hacerse saber a la peticionante que su presentación incumple el artículo 15 de la Ley 141, la que no obstante ha sido tratada por aplicación del artículo 16 del mismo cuerpo normativo, debiendo acreditar la calidad invocada en el plazo de 30 días bajo apercibimiento de tener a la presentante como efectuada la denuncia a título personal, en los términos del artículo 76 de la Ley 50 (...)”.*

*En consecuencia, por Resolución Plenaria N° 143/2019, del 18 de Julio de 2019, se resolvió: “**ARTÍCULO 2º-** Disponer el inicio de una Investigación Especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, respecto de los aspectos vinculados con la Competencia de este Órgano de Contralor en las presuntas irregularidades invocadas en el cumplimiento de los pliegos licitatorios de la Obra denominada Corredor del Beagle, que fueron puestas en conocimiento*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



*"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"*

*mediante la denuncia presentada ante este órgano de contralor el 2 de julio de 2019, por la Dra. Nancy FERNANDEZ, invocando su carácter de representante de la Fundación MANEKENK.*

**ARTÍCULO 3º.-** *Hacer saber a la peticionante que su presentación incumple con el artículo 15 de la Ley provincial 141, la que no obstante ha sido tratada por aplicación del artículo 16 del mismo cuerpo normativo, debiendo acreditar la calidad invocada en el plazo de treinta (30) días, en su defecto se tendrá la denuncia como efectuada a título personal, en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N° 50.*

**ARTÍCULO 4º.-** *Designar a los letrados integrantes del Cuerpo de Abogados de este Tribunal Dra. Florencia ALBORNOZ y Dra. María Belén URQUIZA, a fin de llevar adelante la investigación ordenada en el artículo primero con proyección de los actos administrativos que sean necesarios; con la asistencia del Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Mauricio IRIGOITIA, pudiendo éste, eventualmente solicitar a la Secretaría Contable la colaboración de un profesional ingeniero o arquitecto según corresponda".*

Finalmente, se procedió a notificar dicho acto a la Dra. Nancy FERNANDEZ, por Cédula de Notificación N° 326/2019 el 19 de julio de 2019 (en puerta) y a la Fiscalía de Estado, por Cédula de Notificación N° 325/2019 en idéntica fecha.

Seguidamente, en el Informe Legal N° 131/2019, Letra: T.C.P.-C.A. del 8 de agosto de 2019, se determinó el objeto de esta investigación, el que consistió *en verificar "(...) los presuntos incumplimientos de las condiciones establecidas en*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

el Pliego Licitatorio de la Obra Corredor del Beagle, en particular a los siguientes:

- 'Artículo 20 .- CARTEL DE OBRA: 'LA CONTRATISTA está obligada a colocar en el lugar que indique la Inspección de Obra y en un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS CORRIDOS a contar desde la firma del Acta de Inicio de Obra, DOS (2) letreros confeccionados de acuerdo al modelo que se adjunta. La falta de carteles de Obra dentro de los plazos establecidos, dará lugar a la aplicación de una multa diaria del cero coma cinco por mil (0,5‰) del monto contractual por cada día de incumplimiento'.

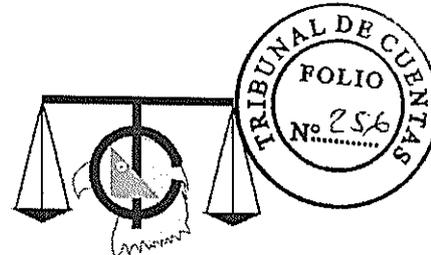
- 'Artículo 25 - MANO DE OBRA LOCAL: A fin de cumplimentar lo previsto en el artículo 43° de la Ley Provincial N° 278, el Oferente deberá incluir en su propuesta, con carácter de Declaración Jurada, el porcentaje de personal con mas de dos (2) años de antigüedad de residencia en la Provincia, anteriores a la fecha de apertura de sobres de la presente licitación, que afectará a la obra, en caso de resultar adjudicatario.

La inobservancia del porcentaje comprometido en la Declaración Jurada, hará pasible al Contratista de la aplicación de una multa del DOS POR MIL (2‰) del Monto del Contrato cada vez que detecte la infracción según informe del Ministerio de Trabajo de la Provincia (...).

- ANEXO I, Especificaciones Técnicas Particulares, Artículo 21°- PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (ESTUDIOS, MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL):



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

- 'XVI PROYECTO DE FORESTACIÓN: (...) El Contratista deberá someter a la aprobación de La Inspección el proyecto de forestación el que contendrá como mínimo:(...).

- Listado, cantidad, ubicación, especie de las especies a plantar.
- Cronograma.
- Sistema de riego, caudales, etc.
- Origen y características de los componentes orgánicos destinados a nutrir el suelo.

Este punto incluye el desarrollo y puesta en marcha de un Programa que estará a cargo de la Contratista y será desarrollado en conjunto con un Organismo de amplia trayectoria y reconocida experiencia en el tema(...).

- XIX- PENALIDADES: En caso de que el Contratista no cumpla con alguna de las consideraciones requeridas en esta especificación será advertido por primera vez por parte de La Inspección, la que dará un plazo para su concreción. Si el Contratista no cumple con lo solicitado en la advertencia dentro del plazo establecido en la orden de Servicio de La Inspección, se le aplicará una multa equivalente al 2% de la Certificación correspondiente al mes de incumplimientos, siendo esta multa facturada de acuerdo a las condiciones establecidas en las Condiciones Generales del Contrato (...)"

Asimismo, se determinó que los requerimientos a los efectos de la investigación serían los siguientes: "1) Al Ministerio de Obras y Servicios Públicos:

a) *Copia certificada del Pliego de la Licitación Pública N° 12/2017 referente a la Obra del Corredor del Beagle.*

b) *Copia certificada del acto de adjudicación y del contrato.*

c) *Copia certificada de la Resolución M.O. y S.P. N° 15/2019.*

d) *Informe si se procedió a contestar las Notas N° 32/2019, 33/2019 y 34/2019 Ref: Corredor del Beagle, suscriptas por la Dra. Nancy FERNANDEZ, quien sería Presidente de la Asociación MANEKENK, que fuesen recepcionadas por Mesa de Entradas de esa Cartera Ministerial el 2 de julio de 2019. Acompañe copia de la respuesta y documentación que se hubiese adunado, en su caso.*

e) *Informe si se aplicaron multas por incumplimiento de los artículos 20° y 25° del Pliego Licitatorio, y artículo 21° del Anexo I Plan de Gestión Ambiental.*

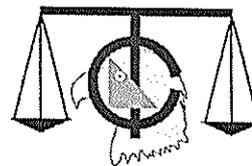
f) *Copia certificada del Proyecto de Forestación al que se refiere el Punto XVI del artículo 21° del Anexo I Plan de Gestión Ambiental.*

2) *A la Fiscalía de Estado:*

a) *Informe sobre la existencia y contenido del Expediente N° 33/2018 Letra: F.E.; y en caso de ser posible acompañe copia.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

3) *Al Ministerio de Trabajo:*

a) *Informe si se ha detectado alguna infracción al artículo 25° del Pliego Licitatorio”.*

A ello, por Nota N° 1702/2019, Letra: T.C.P.-Pres., del 13 de agosto de 2019, el Vocal Abogado en Ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, agregó los siguientes puntos: “1) *Previo a producirse la prueba desarrollada en el acápite V, deberán girarse las actuaciones al Grupo Especial de Obras Públicas (G.E.O.P.), con el propósito que realicen los aportes relacionados con el objeto de la investigación, y se incorpore toda la documental atinente a ello.*

2) (...) *para el caso de ser necesario, se deberá solicitar al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos que, por su intermedio, se requiera a los encargados de la Inspección de Obra que manifiesten si se detectó algún incumplimiento a los artículos 20 y 21 del Pliego Licitatorio (colocación del cartel de obra y plan de reforestación).*

3) (...) *dar intervención a la Dirección General de Bosques, dependiente de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático (artículo 17 de la Ley provincial N° 869), a los fines de que la autoridad de aplicación realice las consideraciones que estime pertinentes respecto al informe referido en el artículo 21 del Pliego Licitatorio”.*

En consecuencia, se procedieron a suscribir las pertinentes Notas a fin de analizar el objeto de la investigación.

## II. ANÁLISIS

En primer lugar, cabe tener presente que por Nota N° 48/2019, del 24 de julio de 2019, la Presidente de la Asociación Manekenk, acompañó la documentación que fuese requerida por la Resolución Plenaria N° 143/2019, que en su artículo 3° reza: *“ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la peticionante que su presentación incumple con el artículo 15 de la Ley provincial 141, la que no obstante ha sido tratada por aplicación del artículo 16 del mismo cuerpo normativo, debiendo acreditar la calidad invocada en el plazo de treinta (30) días, en su defecto se tendrá la denuncia como efectuada a título personal, en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N° 50”*.

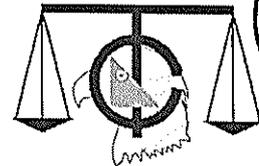
A continuación, se procederá a detallar los pedidos realizados a los diferentes Organismos y la respuesta que en consecuencia se remitió a este Tribunal de Cuentas.

Por Nota Interna N° 1721/2019, Letra: T.C.P.-C.A., se le solicitó al entonces Secretario Legal A/C, Dr. Gustavo MIRABELLI, que girara las Actuaciones al grupo G.E.O.P con el propósito de que realicen los aportes relacionados con el objeto de la investigación y se incorpore la documental atinente a ello.

Así, por Nota Interna N° 1795/2019, Letra: TCP-S.C., el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, remitió la Nota Interna N° 1752/2019, Letra: T.C.P.-A.O.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Además, informó que se emitió la Nota Externa N° 2233/2019, Letra: T.C.P.-S.C., dirigida a los integrantes de la Comisión de Seguimiento de Expedientes de la Obra Corredor del Canal del Beagle (tramos I, II y III), a fin de reiterar los requerimientos efectuados por el G.E.O.P.

La Nota Interna N° 1752/2019, Letra: T.C.P.-A.O.P., en su parte pertinente reza: *"En primer lugar, en este Grupo Especial de Obras Públicas obran los Pliegos de Bases y Condiciones de la obra Corredor del Beagle, en formato digital, como así también otra documentación técnica, como ser los proyectos ejecutivos de la obra. Debido al volumen de documentación, se adjunta a la presente copia del Pliego de Bases y condiciones de cada uno de los Tramos, de la parte relacionada a las denuncias efectuadas.*

*(...) se tomó intervención en los expedientes por los cuales se tramitaron los Certificados de Obra N° 1 a 4 de los Tramos I y II, y N° 1 a 3 del Tramo III. A raíz del análisis realizado se efectuaron una serie de requerimientos para cada uno de los tramos involucrados, entre ellos el relacionado al CARTEL DE OBRA, conforme lo establecido en el artículo 20°, de la Sección 3B-CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO, y en el Artículo 34°, del Anexo I ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES del Pliego de Bases y Condiciones, debiendo indicar si ha dado cumplimiento a dicho ítem, aportando las correspondientes vistas fotográficas.*

*Es dable destacar que al día de la fecha no se han devuelto los expedientes en cuestión con los descargos correspondientes (...)*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Finalmente, (...) se hace la aclaración que la Obra Corredor Costero Canal de Beagle, se divide en tres tramos, habiéndose efectuado una Licitación Pública para cada uno de ellos (...)*”.

Por otro lado, por Nota Externa N° 2318/2019, Letra: T.C.P.-C.A., se le requirió al Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia, señor Carlos Claudio CARRERA que: “(...) nos informe si detectaron incumplimientos al artículo 25 citado y en su caso, si se procedió a la aplicación de la multa correspondiente, acompañando la documentación que así lo acredite y realizando las consideraciones que estime pertinentes”.

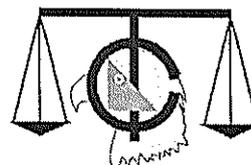
En respuesta a ello, por Nota N° 12/2019, Letra: M.T.E. y S.S., el Ministro informó que: “(...) esta cartera laboral, se encuentra avocada a la tramitación administrativa de tres (3) inspecciones laborales (...) en la Obra: 'Apertura de Traza, Construcción de Obras Básicas, Calzada Enripiada y Obra de Arte- Corredor Costero Canal Beagle'.

Así, en el marco de las inspecciones efectuadas (...) se relevó personal afectado a la obra en cuestión, no surgiendo observaciones que formular en ese momento”.

Además, por Nota Externa N° 2317/2019, Letra: T.C.P.-C.A., se le solicitó a la Dirección de Bosques, de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático que: “(...) atento a ser la Dirección General de Bosques la autoridad de aplicación conforme Ley provincial N° 869, solicitamos nos informe si se procedió a la elaboración del Plan de Reforestación antes referido, acompañando la documentación que así lo acredite y realizando las consideraciones que estime pertinentes”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

A raíz de ello, se emitió la Nota N° 159/2019, Letra: S.A.D.S. y C.C., del 23 de septiembre de 2019, por la que el Secretario de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, Licenciado Mauro Javier PÉREZ TOSCANI, informó lo siguiente: "(...) esta Secretaría ha recibido el plan (...) mediante nota de la firma Juan Felipe Gancedo S.A. de fecha 27 de agosto de 2019 (Plan de Restauración Forestal). El citado plan, según se desprende de los informes de las áreas técnicas intervinientes y de la Subsecretaría de Fiscalización y Control Ambiental, obra a fojas 2153 a 2181 del expediente N° 19601 caratulado 'S/APERTURA DE TRAZA, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS BÁSICAS, CALZADA ENRIPIADA Y ORAS DE ARTE – CORREDOR COSTERIO CANAL BEAGLE' (...).

(...) mediante nota M.O. y S.P. N° 554/2019 de fecha 6 de septiembre de 2019, el Ministro de Obras y Servicios Públicos ha presentado una Adenda al Plan de Reforestación. La mencionada adenda ha sido remitida a la Dirección General de Gestión Ambiental, para que se incorpore al expediente N° 19601-SD/2018, y a la Dirección General de Bosques para complementar la presentación inicial, y para su evaluación, aprobación y monitoreo de implementación (...)", acompañando copia fiel de todo lo mencionado.

Finalmente, por Nota Externa N° 2319/2019, Letra: T.C.P.-C.A., se le requirió al Fiscal de Estado de la Provincia que: "(...) nos informe si efectivamente fue aperturado un Expediente con el N° 33/2018 Letra: F.E., indicando si se corresponde con una denuncia efectuada por la Asociación Manekenk o su apoderada Dra. Nancy FERNANDEZ, en el marco de las Licitaciones Públicas N° 11/17, N° 12/17 y N° 13/17 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

correspondientes a la Obra: 'Apertura de Traza, Construcción de Obras Básicas, Calzada Enripiada y Obra de Arte-' Corredor Costero Canal Beagle".

Asimismo, en caso afirmativo, tenga a bien remitir copia de los actuados, realizando las consideraciones que estime pertinentes".

En razón de ello, por Nota N° 337/2019, Letra: F.E., se informó que "(...) si bien dicha Asociación solicitó a esta Fiscalía de Estado que la documental se agregue al Expediente FE N° 33/18, en atención a la autonomía de lo allí expuesto se consideró pertinente conformar el Expediente FE N° 24/19, caratulado: 'S/PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS 11/17, 12/17 Y 13/17 DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS', el cual se remite en copia autenticada conforme lo requerido".

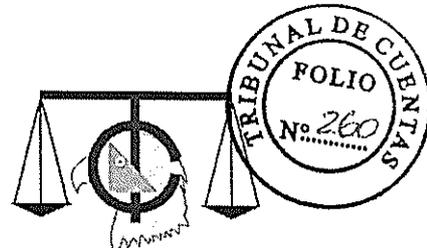
Ahora bien, de la copia del Expediente N° 24/2019, Letra: FE, puede extraerse la siguiente información que refiere a esta Investigación:

1) Nota N° 527/2019, Letra: M.O. y S.P., del 23 de agosto de 2019, dirigida al Fiscal de Estado de la Provincia, en que se informa que las notas no fueron contestadas por carecer el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de las constancias obrantes en las actuaciones, debido a que los expedientes se encontraban en el Tribunal de Cuentas.

Asimismo, se adjuntó el Informe de la Dirección General de Asuntos Jurídicos N° 35/2019, por el que se dio cuenta de las acciones llevadas a cabo en torno a los presuntos incumplimientos por parte de la contratista.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

2) Informe N° 35/2019, Letra: D.G.A.J. (M.O. y S.P.), del que se destaca lo siguiente:

a) Las Notas de la denunciante fueron contestadas por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos por Nota N° 480/2019, Letra: M.O.y S.P.

b) Colocación de Carteles de Obra: la Supervisión de Obra, en su carácter de inspector, informó por Nota de Pedido N° 90/2019, que los carteles se encuentran debidamente ubicados acompañando fotografías ilustrativas.

c) Porcentaje de Mano de Obra Local: Fiscalización Laboral del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social llevará a cabo la inspección pertinente, y una vez obtenidos los resultados serán notificados a esa Asociación.

d) Plan de Reforestación: la Supervisión de Obra, en su Nota de Pedido N° 90/2019, expresó que el mismo resulta acorde al Anexo I del Pliego Licitatorio y que no existe un plazo en el cual dicho Plan debía ser presentado.

3) Nota de Pedido N° 88/2019: Sobre el Estado de Cumplimiento del Porcentaje de Mano de Obra Local, se adjuntaron “(...) *Planillas con Nomina de Empleados de cada Tramo de Obra donde se observa que la contratista cumple*”.

4) Nota de Pedido N° 90/2019: Sobre el Plan de Reforestación se dijo que: “(...) *se presentó a la supervisión de obra el día 11 de Julio de 2019, con lo cual, en su análisis con respecto al objetivo, las condicionantes como de lugares, especies y el tiempo de ejecución y desarrollo van acordes al anexo 1*”

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

*especificaciones técnicas particulares del pliego obra artículo 21 Plan De Gestión Ambiental”.*

5) Copia del Plan de Restauración Forestal (Plan de Reforestación)

6) Nota N° 480/2019, Letra: M.O.y.S.P, del 31 de julio de 2019: dando respuesta a las Notas presentadas por la Asociación MANE'KENK. Allí se informó que:

a) Los expedientes de los Tramos de la Obra se encontraban en el Tribunal de Cuentas desde el 13 de mayo de 2019, siendo remitidos al Ministerio el 12 de julio de 2019, encontrándose a disposición de la denunciante.

b) La Supervisión de Obra informó que los carteles de obra sí se encuentran ubicados en la obra, atento lo exigido por el Pliego.

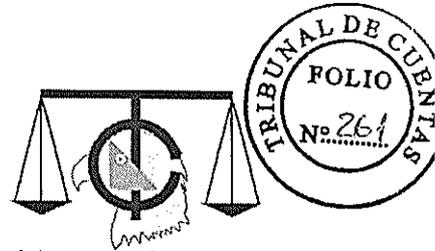
c) *“(…) se libró nota al Ministerio de Trabajo, a los efectos que dicho organismo realice las inspecciones que por ley corresponden; en virtud de ello, indicamos que dicha carter ministerial informó que Fiscalización Laboral realizará una inspección para tomar conocimiento de la cantidad de mano de obra local que se emplea actualmente en la obra. Asimismo indicó que una vez realizada, dicha información será puesta en conocimiento de esa Asociación”.*

d) Respecto al Plan de Reforestación se acompañó la Nota de Pedido N° 90/2019.

Por Nota N° 400/2019, Letra: F.E., del 10 de octubre de 2019, el Fiscal de Estado, Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, indicó que: *“(…) siendo que en el*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

*"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"*

*ámbito del organismo a su cargo se encuentra tramitando el expediente N° 163 Letra: TCP-TR/2019, caratulado: 'DENUNCIA PRESENTADA POR DRA. NANCY FERNÁNDEZ-ADOC.MANEKENK S/CORREDOR DEL BEAGLE', advierto que las presentaciones nros. 32, 33 y 34/19 pertenecientes a la aludida asociación refieren a temas inherentes a las funciones asignadas a ese organismo de control por Ley Provincial N° 50.*

*En efecto, los pedidos de informes allí ventilados guardan relación con los siguientes potenciales incumplimientos: (i) la no colocación de cartelería en el sitio de la obra; (ii) la no inclusión de un porcentaje de personal con más de 2 (dos) años de residencia en la Provincia; y (iii) la no presentación y/o aprobación de un proyecto de reforestación.*

*Se trata, en todos los casos de imposiciones previstas en el Pliego Licitatorio de la obra que tienen previstas, a su vez, penalidades, cuya falta de aplicación podría derivar eventualmente en un perjuicio fiscal de gran envergadura habida cuenta del monto del contrato.*

*Por consiguiente, le agradeceré que me mantenga al tanto del avance de las investigaciones llevadas a cabo en la jurisdicción a su cargo respecto de la cuestión aludida".*

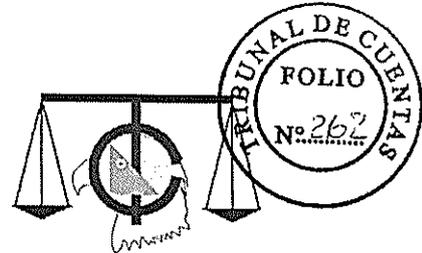
*Analizada toda la información y documentación antes mencionada, se suscribió la Nota Interna N° 2028/2019, Letra: T.C.P.-C.A., a fin de que el Grupo Especial de Obras Públicas se pronuncie sobre las respuestas a los requerimientos que desde esa área realizaron al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.*

En consecuencia, se emitió la Nota Interna N° 2090/2019, Letra: T.C.P.-A.O.P., por la que el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Esteban Sebastián TOVARES indicó que: *“Certificado de Obra N°1 - Tramo I: En el Expte. N°3392-MO-2019, se verifica incorporada de fojas 152 a 159, la respuesta a los requerimientos efectuados en el apartado IV del Acta de Constatación TCP N° 151/2019 – AOP (fs. 119/124). Analizando específicamente lo concerniente a la colocación de los carteles de obra de dicho tramo, la inspección indica: 'La contratista cumple con el artículo 34 del pliego licitatorio colocando los carteles de obra al inicio y fin de tramo I', (incorporando muestras fotográficas de los carteles de obra al inicio y final del tramo). Por lo que se verificaría la colocación de los correspondientes carteles de obra, aunque no sería posible verificar la fecha de colocación, a fin de determinar si se realizó dentro de los 15 días de la suscripción del Acta de Inicio de Obra.*

*Certificado de Obra N°1 - Tramo II: En el Expte. N°3608-MO-2019, se verifica incorporada de fojas 154 a 164, la respuesta a los requerimientos efectuados en el apartado IV del Acta de Constatación TCP N° 155/2019 – AOP (fs. 127/132). En cuanto al descargo efectuado al requerimiento N° 6, la inspección indica: 'La contratista cumple con el artículo 34 del pliego licitatorio colocando los carteles de obra al inicio y fin del tramo II', (incorporando muestras fotográficas de los carteles de obra a fojas 156). Sin embargo, del análisis de las fotografías incorporadas se verifica, en primer lugar, que las imágenes de los carteles fotografiados son ilegibles en su contenido por lo que no se podría verificar a que Tramo de la obra corresponden. A su vez, ambas fotografías corresponderían al mismo cartel de obra con dos perspectivas diferentes, por lo que se constataría solamente la colocación de uno de los carteles, sin poder verificar si se trata del inicio o el final del tramo. Finalmente, al igual que en el análisis del Tramo I, no sería posible validar la fecha de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

colocación, a fin de determinar si se realizó dentro de los 15 días de la suscripción del Acta de Inicio de Obra.

*Certificado de Obra N°1 - Tramo III: En el Expte. N° 4663-MO-2019, se verifica incorporada de fojas 120 a 127, la respuesta a los requerimientos efectuados en el apartado IV del Acta de Constatación TCP N° 160/2019 – AOP (fs. 107/112). En cuanto al descargo efectuado al requerimiento N°6, la inspección indica: 'La contratista cuenta con los carteles de obra, recordar que necesita realizar toda la apertura de traza del tramo III para tener acceso hasta el final de la obra y poder colocar el cartel de obra', (incorporando a fojas 122, muestra fotográfica de un cartel de obra del Tramo III, que se encontraría a resguardo por parte de la contratista). En función de la respuesta efectuada por la inspección, y lo verificado en el expediente, se puede concluir que no fueron colocados los carteles de obra correspondientes al Tramo III, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 20°, de la Sección 3B-CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO, y en el Artículo 34° del Anexo I ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES del Pliego de Bases y Condiciones”.*

Así, a fin de conocer si se encontraban colocados los Carteles de Obra del Tramo III y si se aplicaron multas por la puesta tardía de los Carteles de Obra de los Tramos II y falta de colocación en tiempo del Tramo III, se remitió al Ministro de Obras y Servicios Públicos, la Nota Externa N° 2642/2019, Letra: T.C.P.- C.A. del 8 de octubre de 2019, que reza: “(...) En razón de que desde la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, se indicó al consultar sobre la colocación de los carteles de obra en los diferentes tramos que:

Tramo II: '(...)Tramo II: En el Expte. N° 3608-MO-2019 (...) del análisis de las fotografías incorporadas se verifica (...) que (...) ambas fotografías corresponderían al mismo cartel de obra con dos perspectivas diferentes, por lo que se constataría solamente la colocación de uno de los carteles, sin poder verificar si se trata del inicio o el final del tramo (...)'

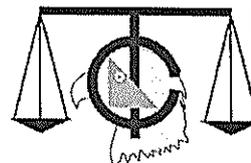
Tramo III: '(...) Tramo III: En el Expte. N° 4663-MO-2019 (...) En cuanto al descargo efectuado al requerimiento N° 6, la inspección indica: 'La contratista cuenta con los carteles de obra, recordar que necesita realizar toda la apertura de traza del tramo III para tener acceso hasta el final de la obra y poder colocar el cartel de obra' (...) En función de la respuesta efectuada por la inspección, y lo verificado en el expediente, se puede concluir que no fueron colocados los carteles de obra correspondientes al Tramo III, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 20°, de la Sección 3B-CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO, y en el Artículo 34° del Anexo I ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES del Pliego de Bases y Condiciones'.

Solicito informe, respecto al Tramo II, si efectivamente se encuentran colocados los carteles de obra, acompañando documentación que así lo acredite, y caso contrario, si se procedió a aplicar las multas correspondientes por incumplir lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones.

Además, en relación al Tramo III, si se procedió a aplicar las multas correspondientes en razón de haberse incumplido lo establecido en el Artículo 20, de la Sección 3B-CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO, y en el Artículo 34 del Anexo I ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES del Pliego de Bases y Condiciones”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

Por Nota N° 677/2019, Letra: M.O. y S.P. del 28 de octubre de 2019, el Ministro de Obras y Servicios públicos, sin acompañar la información requerida por este Organismo de Contralor, fundamentó dicho proceder en lo siguiente: “(...) los expedientes N° 14562 MO/17, 14564 MO/17 y 14564 MO/17 por los que tramita la obra en sus tramos I, II y III respectivamente, se encuentran en la sede del Tribunal de Cuentas desde el día 16 de septiembre del corriente año (...) se dará contestación técnica en los expedientes citados (...) a los efectos de dar una adecuada respuesta a las inquietudes que pudiera tener la ciudadana peticionante, resulta menester correr traslado de la denuncia presentada en los términos que ha sido formulada, adjuntando al menos, copia de la presentación realizada por la Sra. Fernández a la nota por Ud. remitida.

(...) con fecha 10 de julio del corriente, la Fiscalía de Estado intervino mediante Nota N° 227/19 Letra F.E., en trámite de solicitud de acceso a la información pública, relacionada a diversas presentaciones de la Asociación MANE'KENK, entre las cuales se encontraba el pedido de información referente a la colocación de carteles de obra (nota N° 32/19 de la citada ONG). En relación, se dio respuesta tanto a la Fiscalía de Estado -mediante Nota M.O. y S.P. N° 527/19- como a la Asociación MANEKENK -mediante nota M.O. y S.P. N° 480/19 (...) se hace incapié aquí en la extemporaneidad respecto de la nota cursada por el Tribunal de Cuentas, por lo que la actividad de control se torna estéril, tanto en virtud de la previa intervención de la Fiscalía de Estado así como también de la falta de actualidad en la temática planteada.

(...) atento a que el Tribunal de Cuentas ha tomado conocimiento de la colocación de carteles de obra, de las resoluciones de adjudicación de los tramos de la obra y de los contratos refrendados con la contratista, así como de las actas

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

*de inicio mediante la intervención que le corresponde por control posterior (...) no surge claro el objetivo de las solicitudes cursadas por tan distinguido órgano de control externo”.*

En consecuencia, por Nota N° 2902/2019, Letra: T.C.P.-S.L. del 30 de octubre de 2019, luego de explicar los motivos por los que este Tribunal de Cuentas es competente para entender en las presentaciones efectuadas por la Asociación Manekenk, se reiteró el pedido efectuado por Nota N° 2642/2019, Letra: T.C.P.-C.A.

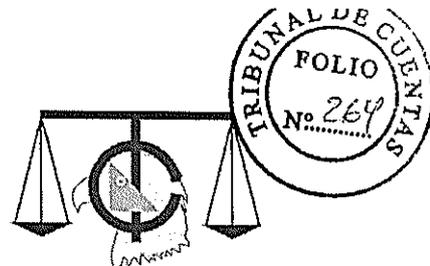
Como respuesta a dicho requerimiento, por Nota N° 698/2019, Letra: M.O.yS.P. del 4 de noviembre de 2019, la abogada Antonella SONETTI y el Secretario de Obras Públicas, arquitecto Hugo A. ANDRUSYZSYN, en su carácter de miembros de la Comisión de Seguimiento para los expedientes del Corredor Costero Canal de Beagle, indicaron que: “(...) *la documentación se halla incorporada en los expedientes N° 14562 MO/17, 1464 MO/17 y 14564 MO/17 por los que tramita la obra en sus tramos I, II y III respectivamente (...).*

*(...) en relación al cumplimiento de la colocación de carteles de obra para los tres tramos, se adjuntan fotos ilustrativas presentadas por la Supervisión de Obra, por las que se acredita el cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones”.*

Finalmente, por Nota N° 2613/2019, Letra: T.C.P.-S.C. del 26 de noviembre de 2019, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P.N. Rafael A. CHOREN, remitió copia de los actos administrativos que adjudican las obras (Tramo I, II y III) a la firma GANCEDO S.A., los contratos celebrados con la misma y copia de la Resolución N° 15/2019, Letra: M.O.y S.P.. Cabe destacar que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

la documentación remitida se hallaba incorporada en los Expedientes N° 14562 MO/17, N° 14564 MO/17 y N° 14565 MO/17.

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, sobre cada punto de la denuncia, se arriba a las siguientes conclusiones:

**1) Colocación del Cartel de Obras conforme lo previsto en el Artículo 20, de la Sección 3 B- Condiciones Particulares del Contrato, y en el Artículo 34 del Anexo I - Especificaciones Técnicas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones.**

Por Nota Interna N° 2090/2019, Letra: T.C.P.-A.O.P. se informó que: *"Certificado de Obra N° 1 - Tramo I: (...) Analizando específicamente lo concerniente a la colocación de los carteles de obra de dicho tramo, la inspección indica: 'La contratista cumple con el artículo 34 del pliego licitatorio colocando los carteles de obra al inicio y fin de tramo I', (incorporando muestras fotográficas de los carteles de obra al inicio y final del tramo). Por lo que se verificaría la colocación de los correspondientes carteles de obra, aunque no sería posible verificar la fecha de colocación, a fin de determinar si se realizó dentro de los 15 días de la suscripción del Acta de Inicio de Obra.*

*Certificado de Obra N°1 - Tramo II: (...) la inspección indica: 'La contratista cumple con el artículo 34 del pliego licitatorio colocando los carteles de obra al inicio y fin del tramo II', (incorporando muestras fotográficas de los carteles de obra a fojas 156). Sin embargo, del análisis de las fotografías incorporadas se verifica, en primer lugar, que las imágenes de los carteles fotografiados son ilegibles en su contenido por lo que no se podría verificar a que*

*Tramo de la obra corresponden. A su vez, ambas fotografías corresponderían al mismo cartel de obra con dos perspectivas diferentes, por lo que se constataría solamente la colocación de uno de los carteles, sin poder verificar si se trata del inicio o el final del tramo. Finalmente, al igual que en el análisis del Tramo I, no sería posible validar la fecha de colocación, a fin de determinar si se realizó dentro de los 15 días de la suscripción del Acta de Inicio de Obra.*

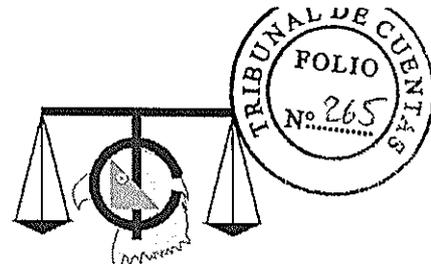
*Certificado de Obra N°1 - Tramo III: (...) la inspección indica: 'La contratista cuenta con los carteles de obra, recordar que necesita realizar toda la apertura de traza del tramo III para tener acceso hasta el final de la obra y poder colocar el cartel de obra', (incorporando a fojas 122, muestra fotográfica de un cartel de obra del Tramo III, que se encontraría a resguardo por parte de la contratista). En función de la respuesta efectuada por la inspección, y lo verificado en el expediente, se puede concluir que no fueron colocados los carteles de obra correspondientes al Tramo III, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 20°, de la Sección 3B-CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO, y en el Artículo 34° del Anexo I ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES del Pliego de Bases y Condiciones”.*

Asimismo, por Nota N° 698/2019, Letra: M.O.yS.P., del 4 de noviembre de 2019, el Ministro de Obras y Servicios Públicos, acompañó fotografías de las que pueden observarse la colocación de los carteles de obra de los Tramos I, II y III (cartel de inicio de obra), subsanando así, los reparos advertidos por el Auditor Fiscal Subrogante en los apartados anteriores.

Acreditada la colocación de los carteles de obra (salvo Tramo III cartel fin de obra), cabe tener presente que los Pliegos de Bases y Condiciones de los Tramos I, II y III, en su artículo 20 “Cartel de Obra” indican que: “LA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

*CONTRATISTA está obligada a colocar en el lugar que indique la Inspección de Obra y en un plazo máximo de QUINCE (15) DIAS CORRIDOS a contar desde la firma del Acta de Inicio de Obra, DOS (2) letreros confeccionados de acuerdo al modelo que se adjunta. La falta de carteles de Obra dentro de los plazos establecidos, dará lugar a la aplicación de una multa diaria del cero coma cinco por mil (0,5 ‰) del monto contractual por cada día de incumplimiento".*

Ahora bien, tal como se indicó en la Nota Interna N° 2090/2019, Letra: T.C.P.-A.O.P., suscripta por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Esteban Sebastián TOVARES, no sería posible verificar la fecha de colocación de los carteles de obra de los tramos I y II, a fin de determinar si se realizó dentro de los quince (15) días de la suscripción del Acta de Inicio de Obra.

Sumado a esto, no surge de las actuaciones que la Inspección de Obra hubiese advertido que su colocación fue realizada fuera del plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que en este supuesto no correspondería la aplicación de multas, ya que en principio no habría incumplimiento.

Por otro lado, respecto de la colocación de los carteles del tramo III, puede verificarse tanto de los requerimientos efectuados por el Grupo Especial de Obras Públicas, como de la respuesta brindada en consecuencia por la Inspección de Obra, el incumplimiento de los plazos previstos a tal fin en el Pliego de Bases y Condiciones.

Sin embargo, tal se desprende del descargo efectuado por la Inspección de Obra al requerimiento del Acta de Constatación T.C.P. N° 160/2019-AOP, transcripto en la Nota Interna N° 2090/2019, Letra: T.C.P.-A.O.P., la falta de

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

colocación del Cartel de Obra se debió a que se “(...) necesita realizar toda la apertura de traza del tramo III para tener acceso hasta el final de la obra y poder colocar el cartel de obra”.

Así, por Acuerdo Plenario N° 2286, al analizar el artículo 35 de la Ley nacional N° 13064 que en su parte pertinente reza: “Las demoras en la terminación de los trabajos con respecto a los plazos estipulados, darán lugar a la aplicación de multas o sanciones que serán graduadas por el Poder Ejecutivo de acuerdo con la importancia del atraso, siempre que el contratista no pruebe que se debieron a causas justificadas y éstas sean aceptadas por autoridad competente (...)”, se dijo que: “Comentando el artículo reseñado se ha sostenido que ‘... del vencimiento del plazo e incumplimiento de la prestación debida no se deriva fatalmente la aplicación de la multa, toda vez que esta disposición brinda la posibilidad al contratista de exonerar su responsabilidad por el incumplimiento... La PTN interpretó que las causas justificantes del retardo a que se refiere esta norma ‘...no deben necesariamente configurar casos fortuitos o de fuerza mayor, bastando que revistan tal naturaleza que a juicio de la Administración justifiquen la medida, siendo inaplicables las multas por mora durante la prórroga concedida.//En igual sentido, se expresó que el artículo en comentario brinda al Poder Ejecutivo las mas amplias facultades en orden a ponderar si las causas invocadas por el contratista, y su acreditación, justifican otorgar una prórroga de los plazos contractuales libre de toda penalidad (...) C.Nac.Cont.Adm.Fed. Sala 5°, 7/3/2001 in re ‘Supercemento SA v M.D.’ LL 2011-E-86 (...)”.

Además, por Nota N° 698/2019, Letra: M.O.yS.P. del 4 de noviembre de 2019, se acompañaron las fotografías de la colocación del Cartel de inicio de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

Obra del Tramo III y del Cartel de Obra que se va a trasladar hasta el final del Tramo cuando el camino se finalice.

Entonces, siguiendo el análisis efectuado en los apartados anteriores, la colocación fuera de término del Cartel del Tramo III, en principio, se encontraría justificada a criterio de la Administración, implicando entonces que de mediar conformidad de la autoridad competente, se podría eximir de la aplicación de una multa por incumplir el plazo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones.

En consecuencia, sobre este punto consideramos que se encontraría cumplimentada la colocación de los Carteles de Obra de los tramos I, II y III- inicio de obra-, restando ubicar el Cartel del final del Tramo III.

## **2) Cumplimiento del Artículo 25 del Pliego de Bases y Condiciones - Mano de Obra Local-**

Por Nota N° 12/2019, Letra: M.T.E. y S.S., el Ministro de Trabajo informó que: “(...) en el marco de las inspecciones efectuadas (...) se relevó personal afectado a la obra en cuestión, no surgiendo observaciones que formular en ese momento”.

Asimismo, del Expediente N° 24/2019, Letra: FE, que fuese acompañado por Nota N° 337/2019, Letra: F.E., se desprende la Nota de Pedido N° 88/2019, en la que, sobre el Estado de Cumplimiento del Porcentaje de Mano de Obra Local, se adjuntaron “(...) Planillas con Nomina de Empleados de cada Tramo de Obra donde se observa que la contratista cumple”.

Por tal motivo, atento a que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, como autoridad de aplicación afirmó la inexistencia de observaciones y además, a la fecha no puso en conocimiento de este Tribunal de Cuentas irregularidades en relación al empleo de la mano de obra local, consideramos que se encontraría debidamente cumplimentado el punto del Pliego de Bases y Condiciones y en consecuencia, concluida la investigación respecto de este ítem de la denuncia.

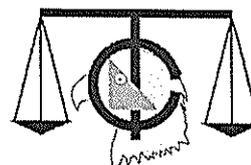
**3) Presentación del Plan de Reforestación, conforme lo previsto en el Artículo 21 Punto XVI- Proyecto de Reforestación- del Pliego de Bases y Condiciones.**

En primer lugar, del Expediente N° 24/2019, Letra: FE, que fuese acompañado por Nota N° 337/2019, Letra: F.E, surge la Nota de Pedido N° 90/2019 donde el Supervisor de Obra, en referencia al Plan de Reforestación, expresó que: *“(...) se presentó a la supervisión de obra el día 11 de Julio de 2019, con lo cual, en su análisis con respecto al objetivo, las condicionantes como de lugares, especies y el tiempo de ejecución y desarrollo van acordes al anexo 1 especificaciones técnicas particulares del pliego obra artículo 21 Plan De Gestión Ambiental”*.

También, del Informe N° 35/2019, Letra: D.G.A.J. (M.O. y S.P.), puede extraerse que respecto del Plan de Reforestación, la Supervisión de Obra, en su Nota de Pedido N° 90/2019, expresó que el mismo resulta acorde al Anexo I del Pliego Licitatorio y que no existe un plazo en el cual dicho Plan debía ser presentado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

Seguidamente, por Nota N° 159/2019, Letra: S.A.D.S. y C.C., el Secretario de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, Licenciado Mauro Javier PÉREZ TOSCANI, informó que: “(...) esta Secretaría ha recibido el plan (...) mediante nota de la firma Juan Felipe Gancedo S.A. de fecha 27 de agosto de 2019 (Plan de Restauración Forestal). El citado plan, según se desprende de los informes de las áreas técnicas intervinientes y de la Subsecretaría de Fiscalización y Control Ambiental, obra a fojas 2153 a 2181 del expediente N° 19601 caratulado 'S/APERTURA DE TRAZA, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS BÁSICAS, CALZADA ENRIPIADA Y ORAS DE ARTE – CORREDOR COSTERIO CANAL BEAGLE' (...).

(...) mediante nota M.O. y S.P. N° 554/2019 de fecha 6 de septiembre de 2019, el Ministro de Obras y Servicios Públicos ha presentado una Adenda al Plan de Reforestación. La mencionada adenda ha sido remitida a la Dirección General de Gestión Ambiental, para que se incorpore al expediente N° 19601-SD/2018, y a la Dirección General de Bosques para complementar la presentación inicial, y para su evaluación, aprobación y monitoreo de implementación (...).”

Ahora bien, cabe tener presente que los Pliegos de Bases y Condiciones de los Tramos I, II y III, contrariamente a lo indicado por el Informe N° 35/2019, Letra: D.G.A.J. (M.O. y S.P.), establecen plazos para su presentación.

Así, el Anexo I- Especificaciones Técnicas Particulares, en su punto XVI- Proyecto de forestación, dice: “(...) El Contratista deberá someter a la aprobación de La Inspección el proyecto de forestación el que contendrá como mínimo: (...)

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

*XVIII- Medición y forma de pago. Los estudios y proyectos correspondientes al Plan de Manejo Ambiental deberán presentarse dentro del primer mes y medio del plazo de obra (...)*

*XIX- Penalidades. En caso de que el Contratista no cumpla con alguna de las consideraciones requeridas en esta especificación será advertido por primera vez por parte de La Inspección, la que dará un plazo para su concreción. Si el Contratista no cumple con lo solicitado en la advertencia dentro del plazo establecido en la orden de Servicio de La Inspección, se le aplicará una multa equivalente al 2% de la Certificación correspondiente al mes de incumplimientos (...)*”.

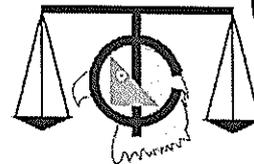
En consecuencia, dado que la presentación del Plan fue efectuado con posterioridad al plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y atento a que no surge de las actuaciones una intimación realizada por la Inspección de Obra, siendo éste requisito previo para la aplicación de multas, consideramos prudente advertir de dicha situación al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a fin de que por medio de la Inspección, verifique que se haya presentado en término y, en caso contrario, evaluar la posibilidad de sancionar la conducta.

Finalmente, cabe tener presente que el punto de la denuncia se refiere a la efectiva presentación del Plan de Reforestación y no a evaluar el contenido de dicho instrumento, lo que compete a las áreas técnicas del Gobierno provincial, escapando a las competencias de este Tribunal.

Por ello, cabría tener por concluida la investigación respecto a este punto, sin perjuicio de la advertencia a realizarse al Ministerio de Obras y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



*"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"*

Servicios Públicos, en relación al plazo para la presentación del Plan previsto en el Pliego de Bases y Condiciones.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

En virtud de todo lo expuesto y en caso de considerarlo prudente el Cuerpo Plenario de Miembros, correspondería dar por concluida la Investigación Especial ordenada por Resolución Plenaria N°143/2019, ello atento a lo siguiente:

**1- Colocación del Cartel de Obras conforme lo previsto en el Artículo 20, de la Sección 3 B- Condiciones Particulares del Contrato, y en el Artículo 34 del Anexo I - Especificaciones Técnicas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones.**

A la fecha se encontrarían colocados los carteles de inicio y final de los Tramos I y II. Sin perjuicio de ello y tal como se indicó en la Nota Interna N° 2090/2019, Letra: T.C.P.-A.O.P., no sería posible verificar la fecha de colocación de los carteles, a fin de determinar si se realizó dentro de los quince (15) días de la suscripción del Acta de Inicio de Obra, tal como lo prevé el Pliego de Bases y Condiciones.

Sumado a esto, no surge de las actuaciones que la Inspección de Obra hubiese advertido que su colocación fue realizada fuera del plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que en este supuesto no correspondería la aplicación de multas, ya que en principio no habría incumplimiento.

Respecto de la colocación de los carteles del tramo III, puede verificarse tanto de los requerimientos efectuados por el Grupo Especial de Obras Públicas, como de la respuesta brindada en consecuencia por la Inspección de Obra, el incumplimiento de los plazos previstos a tal fin en el Pliego de Bases y Condiciones.

Sin embargo, tal se desprende del descargo efectuado por la Inspección de Obra al requerimiento del Acta de Constatación T.C.P. N° 160/2019-AOP, transcrito en la Nota Interna N° 2090/2019, Letra: T.C.P.-A.O.P., la falta de colocación del Cartel de Obra se debió a que se *“(...) necesita realizar toda la apertura de traza del tramo III para tener acceso hasta el final de la obra y poder colocar el cartel de obra”*.

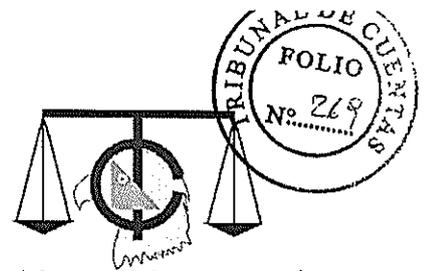
Además, por Nota N° 698/2019, Letra: M.O.yS.P. del 4 de noviembre de 2019, se acompañaron las fotografías de la colocación del Cartel de inicio de Obra del Tramo III y del Cartel de Obra que se va a trasladar hasta el final del Tramo cuando el camino se finalice.

Entonces, siguiendo el análisis efectuado en el Acuerdo Plenario N° 2286, la colocación fuera de término del Cartel del Tramo III se encontraría justificada a criterio de la Administración, implicando entonces que de mediar conformidad de la autoridad competente, se podría eximir de la aplicación de una multa por incumplir el plazo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones.

En consecuencia, sobre este punto consideramos que se encontraría cumplimentada la colocación de los Carteles de Obra de los tramos I, II y III- inicio de obra-, restando ubicar el Cartel del final del Tramo III.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Sin perjuicio de ello, consideramos prudente hacer saber al Ministro de Obras y Servicios Públicos, profesor Luis Alberto VAZQUEZ, que atento a que se encontraría incumplido el plazo previsto para la colocación del Cartel de Obra del Tramo III, debería, en consecuencia, evaluar las medidas a adoptar por la transgresión al Artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones.

### **2-Cumplimiento del Artículo 25 del Pliego de Bases y Condiciones - Mano de Obra Local-**

Atento a que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, como autoridad de aplicación, por Nota N° 12/2019 Letra: M.T.E. y S.S. informó que: "(...) *en el marco de las inspecciones efectuadas (...) se relevó personal afectado a la obra en cuestión, no surgiendo observaciones que formular en ese momento*" y a la fecha no puso en conocimiento de este Tribunal de Cuentas irregularidades en relación al empleo de la mano de obra local, consideramos que se encontraría debidamente cumplimentado el punto del Pliego de Bases y Condiciones y en consecuencia, concluida la investigación respecto de este ítem de la denuncia.

### **3-Presentación del Plan de Reforestación, conforme lo previsto en el Artículo 21 Punto XVI- Proyecto de Reforestación- del Pliego de Bases y Condiciones.**

Tal como se desprende de la documentación remitida por los  
q / Organismos consultados en el marco de la Investigación Especial, y que fueran

analizadas en los apartados anteriores, el Plan de Reforestación fue presentado ante la autoridad correspondiente.

Sin perjuicio de ello, cabe tener presente que los Pliegos de Bases y Condiciones de los Tramos I, II y III, establecen plazos para su presentación.

Así, el Anexo I- Especificaciones Técnicas Particulares, en su punto XVI- Proyecto de forestación, dice: *“(...) El Contratista deberá someter a la aprobación de La Inspección el proyecto de forestación el que contendrá como mínimo: (...)*

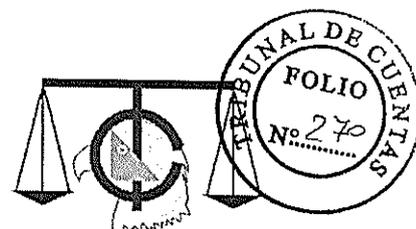
*XVIII- Medición y forma de pago. Los estudios y proyectos correspondientes al Plan de Manejo Ambiental deberán presentarse dentro del primer mes y medio del plazo de obra (...)*

*XIX- Penalidades. En caso de que el Contratista no cumpla con alguna de las consideraciones requeridas en esta especificación será advertido por primera vez por parte de La Inspección, la que dará un plazo para su concreción. Si el Contratista no cumple con lo solicitado en la advertencia dentro del plazo establecido en la orden de Servicio de La Inspección, se le aplicará una multa equivalente al 2% de la Certificación correspondiente al mes de incumplimientos (...)*”.

En consecuencia, dado que la presentación del Plan habría sido efectuada con posterioridad al plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y atento a que no surgiría de las actuaciones una intimación realizada por la Inspección de Obra, siendo éste requisito previo para la aplicación de multas, consideramos prudente advertir de dicha situación al Ministro de Obras y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

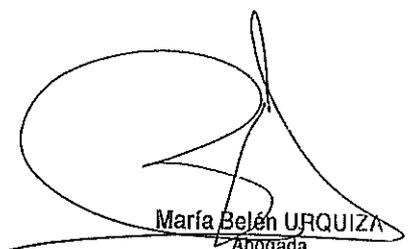
"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

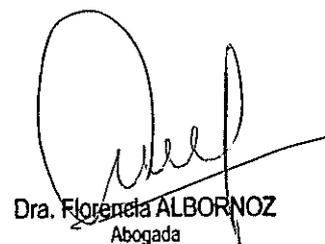
Servicios Públicos, profesor Luis Alberto VAZQUEZ, a fin de que por medio de la Inspección de Obra, verifique que se haya presentado en término y, en caso contrario, evaluar la posibilidad de sancionar la conducta.

Además, cabe tener presente que el punto de la denuncia se refiere a la efectiva presentación del Plan de Reforestación y no a evaluar el contenido de dicho instrumento, lo que compete a las áreas técnicas del Gobierno provincial, escapando a las competencias de este Tribunal. Por ello, cabría tener por concluida la investigación respecto a este punto.

Finalmente, en razón de lo solicitado por el Fiscal de Estado, Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, por Nota N° 400/2019, Letra: F.E., del 10 de octubre de 2019, consideramos prudente ponerlo en conocimiento del presente Informe Final, a fin de que adopte las medidas que estime conducentes.

En mérito a las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite.

  
María Belén URQUIZA  
Abogada  
Mat. N° 728 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dra. Florencia ALBORNOZ  
Abogada  
Matricula N° 870 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Robert ALLENBY  
1111  
1111



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Expte. N° 163/2019 Letra TCP-PR

Ushuaia, 3 de diciembre de 2019.

**SEÑOR VOCAL DE AUDITORIA**  
**C.P.N. HUGO SEBASTIAN PANI**

Comparto los términos del Informe Legal N° 227/2019, Letra T.C.P.-C.A., suscripto por las Dras. María Belén URQUIZA y Florencia ALBORNOZ y obrante a fojas 252/270 de las presentes.

Sin perjuicio de ello, entiendo prudente efectuar una aclaración en relación a lo afirmado por las letradas Dictaminantes a fojas 269 al sostener: *"Sin perjuicio de ello, consideramos prudente hacer saber al Ministro de Obras y Servicios Públicos, profesor Luis Alberto VASQUEZ, que atento a que se encontraría incumplido el plazo previsto para la colocación del Cartel de Obra del Tramo III, debería, en consecuencia, evaluar las medidas a adoptar por la transgresión al Artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones"*.

Entiendo, que previo a analizar *"las medidas a adoptar"* consecuencia de la transgresión, se deberá evaluar si la conducta que se avizora trasgredida tiene la antijuridicidad necesaria para proceder a evaluar las medidas a adoptar.

En consecuencia y de compartir el criterio vertido en el Informe Legal citado, se solicita sean elevadas las presentes al Cuerpo Plenario para su análisis.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Dr. Pablo E. GENNARO  
de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

